



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio: **330026724001400.**

### RESULTANDO

- I. El **03 de abril de 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chihuahua, San Luis Potosí, Sonora, Coahuila, Guanajuato Nuevo León y Nayarit** la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724001400**

"A. Solicito el soporte documental sobre el número total de contratos de obra pública, servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, celebrados en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. B. Solicito el soporte documental sobre el número total de rescisiones administrativas de contratos de obra pública, servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y que se llevaron a cabo en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. C. Solicito el soporte documental sobre el número total de terminaciones anticipadas de contratos de obra pública, servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y que se llevaron a cabo en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. D. Solicito el soporte documental sobre el número total de denuncias penales relacionadas con contratos de obra pública, servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y que se levantaron en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. E. Solicito el soporte documental sobre el número total de procedimientos administrativos sancionadores relacionados con contratos de obra pública, servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y que llevaron a cabo en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. F. Solicito el soporte documental sobre el número total de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de contratos de obra pública, servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que se llevaron a cabo en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. G. Solicito el soporte documental sobre el resultado (favorable/no favorable a la dependencia) de los mecanismos alternativos de solución de controversias, denuncias penales, y procedimientos administrativos sancionadores relacionados con contratos de obra pública, servicios relacionados con las mismas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que se llevaron a cabo en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. (por ejemplo, de los "X" procesos penales llevados en el año 2019, "Y" fueron favorables, y así sucesivamente)." (SIC)

- II. Que mediante el Oficio **UJ.08/064/2024**, de fecha **10 de abril de 2024**, firmado por el **Subdelegado de Gestión Forestal y Recursos Naturales** en ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente a el **"EFECTIVALE SA DE CV CONTRATO-PEDIDO 1, POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza Chih) DFCH-1-2019, ARNOLDO RASCON EDUARDO (servicio de limpieza Juarez) DFCH-2-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, JAIME GONZALEZ IBARRA (serv.**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

Mantenimiento vehicular) DFCH-4-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juárez) DFCH-5-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-6-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-7-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juárez) DFCH-8-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-9-2019, KIOCOPIA DIGITAL SA DE CV (servicio de impresión y fotocopiado) DFCH-10-2019, REDPACK SA DE CV (servicio de mensajería y paquetería) DFCH-11-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-12-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juárez) DFCH-13-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-14-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-15-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juárez) DFCH-16-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-17-2019, POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza) MOD DFCH-1-2019, ARNOLDO RASCON EDUARDO (servicio de limpieza Juárez) MOD DFCH-2-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA MOD DFCH-4-2020, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV MOD DFCH-5-2020, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) MOD DFCH-6-2020, POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza) Feb-Dic DFCH-7-2020, TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV DFCH-09-2020", contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
EFFECTIVALE SA CONTRATO- DE CV PEDIDO 1 POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza Chih) DFCH-1-2019 ARNOLDO RASCON EDUARDO DFCH-2-2019	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES Y FISCALES</b> , consistentes en: - Registro Federal de Contribuyentes de	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

<p>(servicio de limpieza Juarez) PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) DFCH-3-2019 (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019 JAIME GONZALEZ IBARRA (serv. Mantenimiento vehicular) DFCH-4-2019 INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-5-2019 INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIEN TO BODEGA) DFCH-6-2019 JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MAN URA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-7-2019 INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-8-2019 INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIEN TO BODEGA) DFCH-9-2019 KIOCOPIA DIGITAL SA DE CV (servicio de impresión y fotocopiado) DFCH-10-2019 REDPACK SA DE CV (servicio de DFCH-11-2019</p>	<p>personas físicas. - Domicilio particular. - Correo electrónico particular. - Teléfono particular. - Número de Cuenta Bancaria. - CLABE. - Firma de particulares.</p>	<p>de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
---	---	---



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

mensajería y paquetería) JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MAN URA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-12-2019 INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-13-2019 INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIEN TO BODEGA) DFCH-14-2019 JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MAN URA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-15-2019 INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-16-2019 INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIEN TO BODEGA) DFCH-17-2019 POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza) MOD DFCH-1- 2019 ARNOLDO RASCON EDUARDO (servicio de limpieza Juarez) MOD DFCH-2- 2019 PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3- 2019 JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MAN URA MALOOF MOD DFCH-4- 2020 ARZOLA INMUEBLES DE PRESTIGIO SA MOD DFCH-5- DE CV 2020		
---	--	--

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIEN TO BODEGA) POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza) Feb- Dic TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV ESTRATEC SA DE CV impresion y digitalización)	MOD DFCH-6-2020     DFCH-7-2020   DFCH-09-2020   DFCH-10-2020	
--	--	--

..." (Sic)

- III. Que mediante el Oficio **144.-1.OR.SLP-UJ,-0560/24**, de fecha **17 de abril de 2024**, firmado por el **Jefe de la Unidad Jurídica** en ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente a la **Constancia de la Recepción cumplimiento de condicionantes**, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

" ...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Constancia de Recepción cumplimiento de condicionantes</b> que contienen la información con <b>DATOS PERSONALES</b>	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> , consistentes en:  <b>Ejemplos:</b> - Nombre. - Firma. - Edad. - Domicilio particular. - Teléfono Particular.	<b>Artículo 6°</b> en relación con el 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

	- CURP. - RFC de personas físicas.	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
--	---------------------------------------	--

...” (Sic)

IV. Que mediante el Oficio **ORS-UJ-82/2024**, de fecha **16 de mayo de 2024**, firmado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental** en ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente a el **SERVICIO MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS TERRESTRES Y REFACCIONES MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CONTRATO NUMERO 146-SPFS-05/2019, CONTRATO PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CONTRATO NÚMERO 146-SPFS-3/2019, CONTRATO PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, CONTRATO NÚMERO 146-SPFS-004/2020, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CONTRATO NUMERO 146/ORS-SPFS/06/2022, PROYECTO DE HUERTOS AGROECOLOGICOS CONTRATO NUMERO 146/ORS-SPFS/02/2023, SERVICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CONTRATO NÚMERO 146/ORS-SPFS/08/2023**, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Nombres completos de los documentos que contienen la información con <b>DATOS PERSONALES</b> :  SERVICIO MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS TERRESTRES Y REFACCIONES MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CONTRATO NUMERO 146-SPFS-05/2019	La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:  <b>RFC DE PERSONA FISICA DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FISICA.</b>	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

<p>CONTRATO PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CONTRATO NÚMERO 146-SPFS-3/2019</p>	<p>RFC DE PERSONA FISICA DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FISICA.</p>	<p>elaboración de Versiones Públicas.</p>
<p>CONTRATO PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CONTRATO NÚMERO 146-SPFS-004/2020</p>	<p>RFC DE PERSONA FISICA DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FISICA.</p>	
<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CONTRATO NUMERO 146/ORS-SPFS/06/2022</p>	<p>RFC DE PERSONA FISICA DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FISICA. CLABE INTERBANCARIA.</p>	
<p>PROYECTO DE HUERTOS AGROECOLOGICOS CONTRATO NUMERO 146/ORS-SPFS/02/2023</p>	<p>RFC DE PERSONA FISICA DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FISICA.</p>	
<p>SERVICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONTRATO NÚMERO 146/ORS-SPFS/08/2023</p>	<p>RFC DE PERSONA FISICA DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FISICA. CLABE INTERBANCARIA.</p>	

..." (Sic)

- V. Que mediante el Oficio **ORCOAH/106/2024**, de fecha **16 de mayo de 2024**, firmado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente a la **Contrato marco para la prestación de servicios de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres del año 2019, 2020 y 2021, del CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00006177, CONTRATO Coah-006/2022, CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00010914, CONTRATO Coah-007/2022, CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00005374, Contrato específico derivado del contrato marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina del 2022, 2023** contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

**113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p><b>Nombres completos de los documentos</b> que contienen la información con <b>DATOS PERSONALES</b>:</p> <p><b>AÑO 2019:</b></p> <p>1) Contrato marco para la prestación de servicios de suministro de combustible para vehiculos automotores terrestres;</p> <p>2) Contrato COAH-01/2019;</p> <p>3) Contrato COAH-09/2019;</p> <p>4) Contrato COAH-04/19;</p> <p>5) Contrato COAH-11/19;</p> <p>6) Contrato 010/19;</p> <p>7) Contrato COAH-04/2019;</p> <p>8) Contrato COAH-08/2019;</p> <p>9) Contrato 001/19;</p> <p>10) Contrato COAH-06/2019;</p> <p>11) Contrato COAH-03/2019;</p> <p>12) Contrato COAH-007/2019;</p> <p>13) Contrato LA-016000997-E42-2019;</p> <p>14) Contrato COAH-010/2019.</p> <p><b>AÑO 2020:</b></p> <p>1) CONTRATO Coah-002/2020;</p> <p>2) CONTRATO Coah-007/2020;</p>	<p>Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:</p> <p>1. Clave de elector del prestador de servicios.</p> <p>2. RFC del prestador de servicios como persona física.</p> <p>3. Clabe interbancaria del del prestador de servicios.</p>	<p><b>Artículo 116</b> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículos 106 y 113, fracción I</b>, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

3) CONTRATO Coah-004/2020;		
4) CONTRATO Coah-006/2020;		
5) CONTRATO Coah-009/2020;		
6) CONTRATO Coah-010/2020;		
7) CONTRATO Coah-003/2020;		
8) CONTRATO Coah-005/2020;		
9) CONTRATO Coah-005/2020 BIS;		
10) CONTRATO Coah-008/2020;		
<b>AÑO 2021:</b>		
1) CONTRATO Coah-004/2021;		
2) CONTRATO Coah-003/2021;		
3) CONTRATO Coah-006/2021;		
4) CONTRATO Coah-005/2021;		
5) CONTRATO Coah-001/2021;		
6) CONTRATO Coah-002/2021;		
<b>AÑO 2022:</b>		
1) CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00006177;		
2) CONTRATO Coah-006/2022;		
3) CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00010914;		
4) CONTRATO Coah-007/2022;		
5) CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00005374;		
6) Contrato específico derivado del contrato marco para el suministro y entrega		



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

<p>en sitio de artículos de oficina.</p> <p>7) C55-164 SEMARNAT/COA/001/2022;</p> <p>8) CONTRATO Coah-005/2022;</p> <p>9) CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00005063.</p> <p><b>AÑO 2023:</b></p> <p>1) CONTRATO Coah-004/2023;</p> <p>2) CONTRATO Coah-005/2023;</p> <p>3) CONTRATO Coah-002/2023 BIS;</p> <p>4) Contrato específico derivado del contrato marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina.</p> <p>5) Contrato específico derivado del contrato marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina.</p> <p>6) Contrato específico derivado del contrato marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina.</p> <p>7) CONTRATO Coah-003/2023;</p> <p>8) CONTRATO Coah-001/2023.</p> <p>Total: 47 versiones públicas.</p>		
--	--	--

..." (Sic )

- VI. Que mediante el Oficio **GTO.-131.7/053/2024**, de fecha **17 de mayo de 2024**, firmado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental** en ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente a el **Contrato de prestación de servicios número: PS-GTO-001-22, PS-GTO-005-22, PS-GTO-001-21, PS-GTO-007-21, PS-GTO-005-20, PS-GTO-007-20, PS-GTO-009-19,**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

**PS-GTO-017-19**, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAI**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato de prestación de servicios numero:  1.- PS-GTO-001-22 2.-PS-GTO-005-22 3.- PS-GTO-001-21 4.- PS-GTO-007-21 5.- PS-GTO-005-20 6.- PS-GTO-007-20 7.- PS-GTO-009-19 8.- PS-GTO-017-19	56	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física o moral identificada o identificable como a continuación se detallan:  1.- RFC de particular 2.- CURP de particulares 3.- Domicilio Particular 4.- Telefono de particulares 5.- Clave catastral	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> ; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
<b>Total de VP</b>		<b>56</b>	

...” (Sic)

**VII.** Que mediante el Oficio **139.01.02.108/24**, de fecha **13 de mayo de 2024**, firmado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente a los **CONTRATOS, 139-2020-03, 139-2022-01, 139-2022-02, 139-2022-03 y los CONTRATO CCCY, 139-2022-04, 139-2023-01, 139-2023-02, 139-2023-03, 139-2023-04**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CONTRATOS  139-2020-03 139-2022-01 139-2022-02 139-2022-03 CONTRATO CCCY 139-2022-04 139-2023-01 139-2023-02 139-2023-03 139-2023-04	10	Contiene los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable:  RFC de personas físicas,  Firmas electrónicas,  Clabe Interbancaria,	<b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Artículos 106 y 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  <b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

**VIII.** Que mediante el Oficio **138.02.00.02/1886/2024**, de fecha **08 de mayo de 2024**, firmado por el **Jefe del Departamento de Estadística e Información Ambiental** en ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada referente a los **Contratos y Convenios modificatorios**; contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116** primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

“...”



DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Contratos	11	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Firma y rúbrica de particulares</li> <li>Firma electrónica</li> <li>RFC de personas físicas y servidores públicos</li> <li>Domicilio particular</li> <li>Datos catastrales</li> <li>Datos de escritura pública</li> <li>Número de cuenta y/o clabe interbancaria</li> </ul>	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Convenios modificatorios	3	<p>Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Firma y rúbrica de particulares</li> <li>Firma electrónica</li> <li>RFC de personas físicas y servidores públicos</li> <li>Domicilio particular</li> <li>Datos de escritura pública</li> <li>Número de cuenta y/o clabe interbancaria</li> </ul>	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

**LGTAIP:**

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

**LFTAIP:**

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, y cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el Oficio **UJ.08/064/2024** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua**, el oficio **144.-1.OR.SLP-UJ,-0560/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí**, el Oficio **ORS-UJ-82/2024** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, el Oficio **ORCOAH/106/2024** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila**, el Oficio



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

GTO.-131.7/053/2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato, el Oficio 139.01.02.108/24 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León y el Oficio 138.02.00.02/1886/2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan a continuación:

Datos Personales	Sustento
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17 Segunda época</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Domicilio particular de persona física</b>	Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> el INAI señaló que el <b>Domicilio particular de persona física</b> , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal <sup>19</sup> , el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.  Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.  En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Teléfono (número fijo y de celular)</b>	Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

	<p>servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas</b>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b> de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>
<b>Firma</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que la <b>firma</b> es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Nombre persona física</b>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que <b>el nombre de una persona física es un dato personal</b>, por lo que debe considerarse como un <b>dato confidencial</b>, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Edad</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que la <b>edad</b> es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.</p> <p>En términos de lo anterior, se <b>actualiza</b> el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Clave Única del Registro de Población (CURP)</b>	<p>Que el INAI en la <b>Resolución RRA 5279/19</b> señaló que para la integración de la <b>Clave Única de Registro de Población</b> se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

	<p>Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Clave de elector</b>	<p>Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p>
<b>Cuenta catastral</b>	<p>Proporcionar el <b>número de cuenta catastral</b>, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
<b>Firma electrónica</b>	<p>Este Comité de Transparencia considera que la <b>firma electrónica</b> se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la <b>firma electrónica</b> debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.</p>

- VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes **RFC, domicilio particular, correo electrónico, teléfono, número de cuenta, CLABE, firma, nombre, edad y CURP**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalar que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...  
**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...  
**II.** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...  
**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** 2Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.** En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual **restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.** Lo anterior también tiene un **sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.** Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, **la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

de clasificación de información confidencial comunicada por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chihuahua, San Luis Potosí, Sonora, Coahuila, Guanajuato Nuevo León y Nayarit** respecto de la información que integra el "EFECTIVALE SA DE CV CONTRATO-PEDIDO 1, POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza Chih) DFCH-1-2019, ARNOLDO RASCON EDUARDO (servicio de limpieza Juarez) DFCH-2-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, JAIME GONZALEZ IBARRA (serv. Mantenimiento vehicular) DFCH-4-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-5-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-6-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-7-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-8-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-9-2019, KIOCOPIA DIGITAL SA DE CV (servicio de impresión y fotocopiado) DFCH-10-2019, REDPACK SA DE CV (servicio de mensajería y paquetería) DFCH-11-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-12-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-13-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-14-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA (arrendamiento Chih) DFCH-15-2019, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV (arrendamiento Juarez) DFCH-16-2019, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) DFCH-17-2019, POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza) MOD DFCH-1-2019, ARNOLDO RASCON EDUARDO (servicio de limpieza Juarez) MOD DFCH-2-2019, PIRBO SA DE CV (servicio de vigilancia) MOD DFCH-3-2019, JOSE LUIS GUTIERREZ RENTERIA/MANURA MALOOF ARZOLA MOD DFCH-4-2020, INMUEBLES DE PRESTIGIO SA DE CV MOD DFCH-5-2020, INMUEBLES DILA DE CHIHUAHUA (ARRENDAMIENTO BODEGA) MOD DFCH-6-2020, POLISELEX SA DE CV (servicio de limpieza) Feb-Dic DFCH-7-2020, TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV DFCH-09-2020", la Constancia de la Recepción cumplimiento de condicionantes, el SERVICIO MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS TERRESTRES Y REFACCIONES MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CONTRATO NUMERO 146-SPFS-05/2019, CONTRATO PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA CONTRATO NÚMERO 146-SPFS-3/2019, CONTRATO PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, CONTRATO NÚMERO 146-SPFS-004/2020, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CONTRATO NUMERO 146/ORS-SPFS/06/2022, PROYECTO DE HUERTOS AGROECOLOGICOS CONTRATO NUMERO 146/ORS-SPFS/02/2023, SERVICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CONTRATO NÚMERO 146/ORS-SPFS/08/2023, el Contrato marco para la prestación de servicios de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres del año 2019, 2020 y 2021, del CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00006177, CONTRATO Coah-006/2022, CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00010914, CONTRATO Coah-007/2022, CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-125-00005374, Contrato específico derivado del contrato



## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

marco para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina del 2022, 2023, el Contrato de prestación de servicios número: PS-GTO-001-22, PS-GTO-005-22, PS-GTO-001-21, PS-GTO-007-21, PS-GTO-005-20, PS-GTO-007-20, PS-GTO-009-19, PS-GTO-017-19, los CONTRATOS, 139-2020-03, 139-2022-01, 139-2022-02, 139-2022-03 y los CONTRATO CCCY, 139-2022-04, 139-2023-01, 139-2023-02, 139-2023-03, 139-2023-04 y los Contratos y Convenios modificatorios por tal motivo se concluye que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua** en el Oficio **UJ.08/064/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí** en el oficio **144.-1.OR.SLP-UJ,-0560/24**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora** en el Oficio **ORS-UJ-82/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila** en el Oficio **ORCOAH/106/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato** en el Oficio **GTO.-131.7/053/2024**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León** en el Oficio **139.01.02.108/24** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit** en el Oficio **138.02.00.02/1886/2024**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo, de la LFTAIP; 116 primer párrafo, y 120 primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

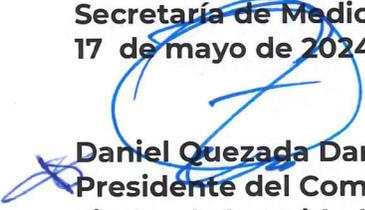
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a los Titulares de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Chihuahua, San Luis Potosí, Sonora, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León y Nayarit** así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a

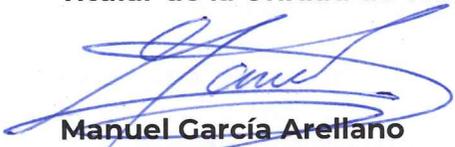


## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724001400

interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de mayo de 2024.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**Manuel García Arellano**  
Integrante del Comité de Transparencia,  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio  
Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano  
Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de  
Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública